

Se ponen en conocimiento de los representantes del Ministerio Público las siguientes circulares de la Secretaría General.



**Deber de tener disponibles los expedientes para estudio de las partes o litigantes**

**CIRCULAR N° 54-2003. Asunto: Deber de tener disponibles los expedientes para estudio de las partes o litigantes.** A todas las autoridades judiciales del país se les hace saber que: El Consejo Superior, en sesión N° 40-03, celebrada el 5 de junio de 2003, artículo LVII, dispuso comunicarles, que con el fin de brindar un servicio más eficiente, deben de tomar las medidas pertinentes para que los expedientes del despacho a su cargo estén disponibles, en el momento que así lo requieran, tanto las partes cuanto los abogados litigantes. San José, 9 de julio de 2003.



**Modificación a los lineamientos generales para sustituciones para el año 2003**

**CIRCULAR N° 58-2003. Asunto: Modificación a los lineamientos generales para sustituciones para el año 2003.** A todas las autoridades judiciales del país se les hace saber que: El Consejo Superior, en sesión N° 47-03, celebrada el 1° de julio de 2003, artículo XL, dispuso modificar los lineamientos generales sobre sustituciones, en el sentido de que en adelante se autoriza a realizar sustituciones, indistintamente del número de días, ya sea por motivo de incapacidades o por licencias con goce de salario en los casos de matrimonio, nacimiento de un hijo o fallecimiento, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, se autorizan las sustituciones por motivo de vacaciones, cuando éstas sean iguales o superiores a cinco días hábiles consecutivos. Es entendido que en estas autorizaciones, no se contemplan las plazas extraordinarias, salvo en los casos de permiso sin goce de salario. San José, 11 de julio de 2003.



**Internamiento hospitalario del privado de libertad**

**CIRCULAR N° 52-2003 Asunto: Sobre pronunciamiento de los jueces de las materias penal y ejecución de la pena respecto del artículo 461 del Código Procesal Penal.** A TODOS LOS JUECES PENALES Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior, en sesión N° 39-03, celebrada el 3 de junio de 2003, artículo XLIII, a solicitud del Instituto Nacional de Criminología, dispuso comunicarles que cuando les sea comunicado que por razones de salud, un privado de libertad requiera ser internado, o que se le ha programado su internamiento en un centro hospitalario, deben pronunciarse en el plazo de ley, con el fin de dar pronto despacho a las solicitudes o comunicaciones que provengan de los Centros Penitenciarios, para los efectos del artículo 461 del Código Procesal Penal, cuyo texto literalmente dice:

**“ARTÍCULO 461: Enfermedad del condenado.** Si durante la ejecución de la Pena privativa de libertad, el condenado sufre alguna enfermedad que no pueda ser atendida en la cárcel, el tribunal de ejecución de la pena dispondrá, previo los informes médicos necesarios, la intervención del enfermo en un establecimiento adecuado y ordenará las medidas necesarias para evitar la fuga. El director del establecimiento penitenciario tendrá iguales facultades, cuando se trate de casos urgentes; pero la medida deberá ser comunicada de inmediato al Tribunal que podrá confirmarla o revocarla. Estas reglas serán aplicables a la prisión preventiva, en relación con el tribunal que conozca el proceso, y a las restantes penas en cuando sean susceptibles de ser suspendidas por enfermedad. El tiempo de internación se computará a los fines de la pena, siempre que el condenado esté privado de libertad.” San José, 4 de julio de 2003. –

**FISCALIA  
GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA**

MINISTERIO  
PUBLICO

PODER  
JUDICIAL

COSTA RICA

**C  
R  
C  
L  
A  
R**

**12  
2003**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

28 de abril del 2003

[ORIGINAL FIRMADO]

**LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ**

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



## Debido control de cuentas corrientes

**CIRCULAR N° 53-2003. Asunto: Recomendaciones para el debido control de cuentas corrientes.** A todas las jefaturas de Unidades y Subunidades Administrativas Regionales, Jueces y Auxiliares Judiciales del país: Se les hace saber que: El Consejo Superior, en sesión N° 40-03, celebrada el 5 de junio de 2003, artículo LI, dispuso comunicarles que en adelante, contemplen las siguientes recomendaciones:

1. En la orden para confección de cheques se deberán incluir los nombres completos de todos los demandados que figuren como parte en un proceso judicial, a fin de que el refrendo respectivo por parte de la Unidad o Subunidad Administrativa Regional sea más eficiente.

2. El Auxiliar Judicial asignado, debe remitir las órdenes para confección de cheques junto con el expediente respectivo al Juez, y ambos deben corroborar antes de proceder a firmarlas, la existencia de al menos los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud del interesado que le giren el dinero.
- ✓ La autorización para que un tercero retire el cheque.
- ✓ La resolución que ordena girar y que se encuentre en firme.
- ✓ Verificar que las boletas de depósitos que se estén cancelando correspondan al proceso.
- ✓ Que tanto la Orden para Confección de Cheques original, como sus copias tengan la misma numeración.
- ✓ Cuando no existan observaciones generales y autorizados para el retiro del Título Valor, el espacio destinado para estos datos en la Orden para Confección de Cheques no se debe dejar en blanco, por el contrario, es recomendable rellenarlo a manera de ejemplo con asteriscos, ultima línea, no se indica, entre otras, y cuando se incluyan observaciones deben ser firmadas por el Juez y el Auxiliar Judicial respectivo.
- ✓ Además una vez firmada la Orden para Confección de Cheques, se debe adjuntar una copia de ésta al expediente respectivo.

3. Los Títulos valores bajo la custodia de los Despachos Judiciales de todo el país, deben estar plenamente identificados con el número de expediente, las partes del proceso, tipo de causa y por qué concepto ingresaron, Garantía o evidencia.

4. Realizar un inventario de los títulos valores en custodia del Despacho y comunicar el vencimiento de éstos al Departamento Financiero Contable, a la Unidad o Subunidad Administrativa Regional, según corresponda.

Asimismo, se les reitera lo estipulado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, cuyo texto literalmente dice:

**Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo. San José, 2 de julio de 2003.



## Pago de honorarios de peritos

**CIRCULAR N° 60-2003. Asunto: Sobre el pago honorarios de peritos.** A todas las autoridades judiciales del país se les hace saber que: El Consejo Superior, en sesión N° 44-03, celebrada el 19 de junio de 2003, artículo LXXVII, dispuso modificar la Tabla de Honorarios de Peritos de la siguiente manera:

**TABLA DE HONORARIOS DE PERITOS**

TABLA DE PERITOS ACTUAL UTILIZADA POR EL PODER JUDICIAL			
	Hasta ¢ 400.000,00	5% máx.	¢ 20.000,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 600.000,00	4% máx.	¢ 28.000,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 800.000,00	3% máx.	¢ 34.000,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 1.000.000,00	2% máx.	¢ 38.000,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 2.000.000,00	1% máx.	¢ 48.000,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 5.000.000,00	0,75% máx.	¢ 70.500,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 10.000.000,00	0,50% máx.	¢ 95.500,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 25.000.000,00	0,25% máx.	¢ 133.000,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 50.000.000,00	0,20% máx.	¢ 183.000,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 75.000.000,00	0,15% máx.	¢ 220.000,00
Sobre Exceso	Hasta ¢ 100.000.000,00	0,10% máx.	¢ 245.000,00
Sobre Exceso		0,05 %	Que representan ¢2500.00 por cada ¢ 5 millones adicionales

En aquellos casos concretos en que el Juez así lo estime conveniente (debidamente fundamentado), se cancelará por aparte de los honorarios fijados, los gastos incurridos en

alimentación, transporte, hospedaje y utilización de otros servicios. Rige a partir de su publicación. San José, 16 de julio de 2003

